

MINISTERIO DE DEFENSA

5915

ORDEN 71/1999, de 26 de febrero, por la que se modifica la Orden 106/1998, de 30 de abril, sobre delegación de competencias en determinadas autoridades en materia de administración de los créditos del Presupuesto del Ministerio de Defensa y del gasto en el ámbito del Órgano Central.

La Resolución 4/1999, de 12 de enero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 1999, no contempla en su estructura orgánica como Servicios Presupuestarios la «Dirección General de Infraestructura» y la «Dirección General de Armamento y Material»; a su vez, recoge en su estructura funcional el programa 612C, «Control Interno y Contabilidad Pública», y constituye a la Intervención General de la Defensa en Centro de Coste.

La introducción de estas modificaciones en la estructura presupuestaria hace necesario establecer un nuevo marco en cuanto a delegación de competencias en materia de administración y del gasto en el ámbito del Órgano Central.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado primero de la Orden 106/1998, de 30 de abril, quedando redactado de la siguiente forma:

«Administración de los créditos del Presupuesto de Gastos:

Delego la función de administrar los créditos del Ministerio de Defensa-Órgano Central, consignados en los distintos servicios presupuestarios en las siguientes autoridades:

Servicio Presupuestario 001: Subsecretario de Defensa.

Servicio Presupuestario 002: Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Servicio Presupuestario 003: Secretario de Estado de la Defensa.

Servicio Presupuestario 009: Director general del Centro Superior de Información de la Defensa.»

Segundo.—Se modifica el apartado segundo de la Orden 106/1998, en el sentido siguiente:

1. Añadir un nuevo párrafo al apartado 2.4, con el siguiente texto:

«El Interventor general de la Defensa, respecto a los créditos consignados en el artículo 23 del Servicio Presupuestario 01, «Ministerio y Subsecretaría», para atender a las necesidades del Centro de Coste 27, «Intervención General de la Defensa.»»

2. Suprimir del apartado 2.4 el párrafo quinto que empieza por «El Subdirector general de Gestión Económica...».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1999.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5916

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 5 de marzo de 1999.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1999, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1999 y enero de 2000, establece

la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de enero de 1999, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 3 de marzo, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 5 de marzo de 1999.

Fecha de amortización: 3 de marzo de 2000.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.152,753 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.036,653 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,035 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,075 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,022 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,980 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,035	176,000	97,035
97,040	0,300	97,040
97,045	249,000	97,045
97,050	3,500	97,050
97,055	74,800	97,055
97,060	24,192	97,060
97,065	21,500	97,065
97,075 y superiores	487,361	97,075

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 5 de marzo de 1999.

Fecha de amortización: 1 de septiembre de 2000.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 448,487 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 190,487 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,545 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,571 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,050 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,031 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,545	50,000	95,545
95,550	6,000	95,550
95,560	31,000	95,560
95,565	5,000	95,565
95,570	54,650	95,570
95,575 y superiores	43,837	95,571

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 97,075 y 95,571 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 4 de marzo de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

5917 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 13 de marzo de 1999.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de marzo de 1999, a las diecisiete horas, en Valencia, y constará de diez series, de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y, después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.